

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas para el riego de una superficie de 50 hectáreas en la finca El Rincón", cuya promotora es D.ª María Dolores Crespillo Dueñas, en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA18/02088. (2019063153)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas para el riego de una superficie de 50 hectáreas en la finca El Rincón, en el término municipal de Logrosán (Cáceres)", se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartados d) y e).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la ampliación de una plantación agrícola de almendros en regadío, pasando de las actuales 20 hectáreas hasta llegar a una superficie de 50 hectáreas, mediante la modificación de una concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas.

El proyecto se justifica en el documento ambiental simplificado aportado como solución a la limitación de productividad de los terrenos donde se desarrolla, a limitaciones climáticas, fundamentalmente pluviométricas y como estrategia para relanzar la plena utilización de los recursos naturales y humanos de la zona.

La ampliación tendrá lugar en una superficie de 30 hectáreas colindante a la que actualmente se encuentra en explotación, en varios recintos de la parcela 43 del polígono 16 del término municipal de Logrosán. Se accede a la explotación tomando el denominado Camino del Rincón que entronca con la carretera EX-116 a la altura del pk 17+600. Tras recorrer unos 3 kilómetros en dirección Sureste, se toma otro camino en dirección Sur que llega a la zona de actuación.

La promotora dispone de una concesión administrativa de aguas superficiales con destino al riego de una superficie de 95 hectáreas en la parcela 43 del polígono 16 y las parcelas 10195 y 195 del polígono 17 del término municipal de Logrosán. En la resolución de concesión de aguas consta que se dispone de una toma en el Canal de las Dehesas, una balsa excavada en tierra de 2.666 m³ de capacidad, electrobomba de 100 CV y el agua se utiliza para el riego de 20 ha por goteo en una plantación de almendros y 75 ha por gravedad. La solicitud de modificación de características de la concesión contempla la reubicación de 30 ha de regadío de las 75 ha mencionadas con anterioridad y que actualmente se encuentran ocupadas por la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada termosolar Solaven 1 y 3, para la implantación y puesta en riego por goteo de una plantación de almendros.

Para llevar a cabo la ampliación pretendida, se llevarán a cabo los movimientos de tierra necesarios para preparar la superficie del nuevo cultivo y realizar la plantación, además de ejecutar las zanjas para la instalación de la red de riego y demás elementos accesorios.

El agua necesaria para la transformación a regadío de la superficie solicitada procederá de una toma existente en la margen derecha del Canal de las Dehesas (pk 51+300), en las Coordenadas UTM-ETRS 89 Huso 30 X:290.774 e Y:4.343.753, correspondiente a la concesión de aguas superficiales que se pretende modificar (Expte. 93/96). La obra de toma no se verá modificada. Desde ésta, el agua llega a través de una conducción existente de 600 mm de diámetro hasta una balsa de regulación existente. La balsa se ubica en las Coordenadas UTM-ETRS 89 Huso 30 X:290.859 e Y:4.343.804, a unos 45 metros del eje del canal y sus dimensiones son de 40 x 30 x 2,5 metros y una capacidad de almacenamiento de agua de 2.666 m³. Anexa a esta balsa existe una caseta de riego en la cual se establecen todos los elementos que componen el cabezal de riego, el contador volumétrico y el equipo de bombeo que permitirá el riego de la superficie solicitada.

El sistema de riego diseñado se trata de un sistema de riego por goteo, cuyo diseño se basa en el marco de plantación establecido (7 x 6 metros), distribuyéndose en 18 sectores de riego, los cuales se pretenden regar entre los meses de abril a septiembre, estimándose un consumo anual total de agua de 124.665,91 m³ y un caudal continuo de 66 l/s.

Partiendo de la toma del canal, el agua se conducirá hasta la balsa de riego por gravedad. Desde la balsa, el agua será presurizada por el equipo de bombeo existente en la caseta

anexa a la balsa, regándose la finca en dos partes: una situada en la franja más al Norte (sectores 1, 2, 3, 4, 11 y 12) y otra en la franja más al Sur (sectores 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18). Desde la caseta parten las tuberías principales (una para el riego de la zona Norte y otra para el riego de la zona Sur), que acompañadas de las tuberías secundarias y portagoteros, llevarán el agua a los diferentes sectores de riego. Toda esta red de riego irá enterrada en zanjas de 0,8 metros de profundidad y anchura de 0,4 metros. El sistema de riego se completa con cuadro eléctrico, equipos de filtrado, equipos de inyección de abonado, reguladores de presión y ventosas.

Cabe resaltar que en el documento ambiental simplificado no se describen los trabajos necesarios para llevar a cabo la plantación de almendros en la superficie de ampliación (30 ha), ni la procedencia de la fuente de energía eléctrica necesaria para el correcto funcionamiento del sistema de riego proyectado. Asimismo, no se describe la fase de funcionamiento del proyecto, aunque analizando la documentación aportada, en los apartados de análisis de impactos potenciales (Punto 5) y propuesta de medidas correctoras, preventivas y compensatorias (Punto 6) se indica la ejecución de operaciones en fase de funcionamiento del proyecto tales como pases de cultivador, podas, fertilizaciones o tratamientos fitosanitarios.

El documento ambiental aportado incluye un estudio de alternativas en el que se descartan alternativas como el aprovechamiento de toda la finca como pastos para alimentación de ganado, la implantación de cultivos leñosos tradicionales en secano, la implantación de cultivos anuales en regadío como el maíz o el tomate o la elección de otra ubicación en la finca, descartándose todas ellas frente a la opción proyectada al considerar que es la opción más ventajosa tanto desde el punto de vista económico, como ambiental, al plantear un aprovechamiento de los recursos naturales racional mediante la implantación del cultivo de almendros en la zona de la finca con menor presencia de vegetación natural de interés y estableciendo un sistema de riego eficiente como es el riego por goteo.

La promotora del proyecto es D.^a María Dolores Crespillo Dueñas y el Órgano sustantivo para la resolución de la modificación de concesión de aguas superficiales es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 20 de noviembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió al Servicio de Protección Ambiental de la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto de referencia, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tras varias solicitudes de documentación complementaria, con fecha 25 de abril de 2019 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de la antigua Dirección General de Medio



Ambiente, la versión definitiva del documento ambiental simplificado, incorporando las subsanaciones y aclaraciones solicitadas al promotor.

Con fecha 22 de mayo de 2019, la antigua Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Agentes del Medio Natural	X
Ayuntamiento de Logrosán	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que la superficie objeto de la transformación no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de ningún otro Espacio Natural Protegido, aunque la zona de actuación limita con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta a través del Canal de las Dehesas. Asimismo, informa de la existencia de otros valores ambientales recogidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Concluye indicando que no es probable que la actividad proyectada tenga repercusiones sobre los valores naturales presentes, siempre que se adopten las medidas contempladas en su informe, las cuales se han incorporado al presente informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), ni se aporta ninguna consideración referida a aspectos ambientales, si bien, se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Logrosán.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Cachán, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Continúa indicando que el agua para el riego procederá de una toma en el Canal de las Dehesas, adyacente a la superficie de riego objeto del informe, por lo que incorpora medidas de protección de las infraestructuras de regadío, las cuales se incorporan al presente informe de impacto ambiental. Asimismo, informa que el promotor solicitó, con fecha 2 de noviembre de

2017, la modificación de características de una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 3606/2017, para riego de 50 hectáreas de cultivo leñoso (almendro) en la parcela 43 del polígono 16 del término municipal de Logrosán (Cáceres), siendo el volumen en tramitación de 124.665,92 m³/año, datos que concuerdan con los aportados por el promotor en el documento ambiental simplificado. En este sentido establece una serie de medidas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental. Además, añade que la actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico, salvo los correspondientes retornos de riego. Continúa indicando que la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 19 de noviembre de 2018, informó que “En relación con la presente solicitud, y de acuerdo con el art. 144.1 del RDPH, esta OPH considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca la modificación de características solicitada”, por lo que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la modificación de características de la concesión solicitada (expediente 3606/2017), aunque en cualquier caso se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento. Por último, indica las prescripciones legales a tener en cuenta por parte de los propietarios de balsas de agua, indicando las obligaciones a las que se ve sometido el titular de este tipo de infraestructuras, las cuales han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ubicación y características del proyecto:

Actualmente se encuentran en explotación 20 hectáreas pertenecientes a los recintos 2, 3 y 4 de la parcela 43 del polígono 16 del término municipal de Logrosán. La ampliación de la plantación de almendros en regadío se pretende realizar sobre una superficie de 30 hectáreas colindantes a los terrenos mencionados anteriormente, pertenecientes a los recintos 7, 20, 25, 26 y 21 de manera completa, y los recintos 1 y 19 de manera parcial, todos ellos de la misma parcela 43 del polígono 16 del término municipal de Logrosán.

Parte de la zona de actuación se trata de terrenos agrícolas consolidados, careciendo de cualquier componente forestal. Se trata de los recintos a transformar de manera

completa 7, 20, 25, y 26 de la parcela 43 del polígono 16, que suman una superficie de 7,68 hectáreas. El resto de la superficie a transformar se trata de terrenos que, si bien se han llevado a cabo siembras de cereal para su aprovechamiento ganadero, cuentan también con una componente forestal, al presentar arbolado de encina disperso. En este caso, se trata de terrenos agrosilvopastorales en los que se pretende instalar un cultivo agrícola permanente, por lo que estarían dentro del ámbito de aplicación del Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido, el promotor debería contar con la correspondiente autorización por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en base al citado Decreto, así como el informe favorable preceptivo del Órgano forestal autonómico competente, en este caso, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la actual Dirección General de Política Forestal. A fecha de emisión del presente informe de impacto ambiental no se ha recibido respuesta a la consulta realizada al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En cualquier caso, en el presente informe de impacto ambiental se han tenido en cuenta los efectos que sobre el cambio de uso del suelo podría provocar la ejecución y puesta en marcha del proyecto de referencia.

Parte de la zona de actuación se encuentra despoblada de vegetación arbórea, siendo la vegetación predominante las herbáceas anuales. Sin embargo, según avanzamos hacia el Este, comienzan a aparecer ejemplares adultos de quercíneas, principalmente encinas (*Quercus ilex*), aunque también algunos alcornoques (*Quercus suber*), de manera irregularmente distribuidos hasta formar un ecosistema típico de dehesa. De las 30 hectáreas en las que se pretende realizar la implantación, 22,65 hectáreas se encuentran catalogadas como hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp." (Cód. UE: 6310), incluido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Se trata de la zona ubicada más al Este de la zona de actuación. Limítrofe a esta zona, en parte de los recintos 1 y 19 de la parcela 43 y la parcela 44 completa del polígono 16, existe igualmente una superficie de dehesa perteneciente a la propiedad y que asciende a 84,62 hectáreas, las cuales se propone dejar inalteradas como una zona de reserva, al encontrarse con unas densidades adecuadas y buen estado de conservación. En esta zona de reserva, el documento ambiental simplificado propone realizar densificaciones con encina en dos zonas que presentan una densidad deficiente de arbolado, hasta lograr una densidad similar a la del resto de la finca (10-12 pies/ha). La superficie a densificar sumaría alrededor de 8,40 hectáreas en las que se tiene previsto introducir unas 80-90 encinas.

En cuanto a la existencia de espacios naturales protegidos, la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta se encuentra limítrofe a la zona de actuación, aunque en la otra margen del Canal de las

Dehesas, desde el cual se realiza la toma del agua con destino al riego de la superficie solicitada. La zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) incluye esta zona como una Zona de Interés (ZI-1) designada como "Arrozales de importancia para las aves acuáticas". Según el estudio de afección a la Red Natura 2000 incorporado en el documento ambiental aportado, en esta zona de la ZEPA los terrenos están dedicados al cultivo de olivar en régimen superintensivo y de frutales en régimen intensivo, por lo que se considera que prácticamente los valores ambientales que motivaron la designación de este espacio han desaparecido en casi su totalidad en esta zona, aunque sí menciona que algunas de las comunidades de aves características de este espacio protegido podrían verse afectadas, principalmente las aves esteparias.

Por otro lado, de la consulta realizada al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se deduce que la finca donde se pretende desarrollar la actividad, así como su entorno, son áreas de campeo y nidificación de pequeñas y medianas rapaces forestales, destacando el elanio azul, el águila calzada, el busardo ratonero, el búho chico, el milano real o el milano negro, siendo igualmente área de campeo de grandes rapaces como el águila perdicera y el águila real principalmente, las cuales están asociadas al hábitat de dehesa. Igualmente, se trata de un área de campeo de comunidades de aves esteparias, destacándose la presencia ocasional de sisón. Asimismo, existen en la zona comunidades de aves paseriformes ligadas a las zonas de pastizales y arroyos colindantes, con especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Por último, la zona destaca por ser área de campeo intensivo del Sector Zona Centro para la grulla común, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y que cuenta con un Plan de Manejo establecido según la Orden de 22 de enero de 2009.

Una pequeña parte de la zona de actuación situada en su límite Noroeste se encuentra dentro de la zona de servidumbre y/o policía del cauce del arroyo Cachán, el cual constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad; y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Asimismo, la actuación limita al Oeste con infraestructuras gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en concreto el Canal de las Dehesas y sus zonas expropiadas.

De la consulta realizada a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se infiere que existen numerosos elementos de naturaleza arqueológica en las cercanías de la zona de actuación, aunque no se especifica la naturaleza ni valor arqueológico, patrimonial o etnográfico de estos elementos.

La modificación de la concesión de aguas superficiales solicitada incluye una demanda de recursos hídricos con destino al riego de 50 hectáreas de cultivos agrícolas permanentes (almendros) de 124.665,91 m³/año. Se desconoce la cantidad de recurso hídrico de la concesión inicial. La reubicación de 30 hectáreas para su puesta en producción colindantes a otras 20 hectáreas actualmente en explotación hace que las magnitudes de los efectos producidos por la ejecución y puesta en marcha del proyecto de referencia se acumulen, aspecto el cual ha sido tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental llevada a cabo.

Aunque la fase de funcionamiento del proyecto no resulta muy definida en el documento ambiental aportado, es de esperar que la puesta en funcionamiento de un cultivo agrícola permanente en regadío genere una serie de residuos procedentes de las labores típicas de cuidado del cultivo, como pueden ser los restos vegetales procedentes de podas y desbroces de vegetación, así como la generación de envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios).

Aunque la actuación proyectada en principio no genere vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes.

Por último, tal y como se indica en la respuesta recibida por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua. En este sentido, el proyecto pretende utilizar una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad de 2.666 m³ y unas dimensiones de 40 x 30 x 2,5 metros, por lo que ésta se consideraría como pequeña presa, con las consiguientes obligaciones por parte del promotor a efectos del posible riesgo de accidentes.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el uso del suelo. Como se ha comentado con anterioridad, parte de la zona donde se pretende implantar el cultivo agrícola permanente se trata de una zona de dehesa, en la que existe una componente forestal que podría verse afectada como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto. El cambio de uso de un suelo con características agrosilvopastorales a un suelo agrícola con producción intensi-

va en régimen de regadío se considera un impacto negativo permanente, aunque de extensión limitada. En este sentido, el documento ambiental aportado propone una serie de medidas de protección del arbolado autóctono existente, las cuales mitigarán en parte el cambio de uso del suelo, al mantenerse parte de la componente forestal del medio. Teniendo en cuenta las medidas de protección y prevención propuestas por el promotor y las incluidas en el presente informe de impacto ambiental este impacto podría considerarse como compatible.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo las labores preparatorias del terreno para la plantación de almendros y la propia operación de plantación, así como la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, ya que el relieve relativamente llano de la zona de actuación no precisará de grandes movimientos de tierra para la adecuación del terreno para la posterior plantación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos mitigará su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, tanto el aporte de nutrientes mediante la fertirrigación proyectada, así como la presencia de una plantación agrícola con una especie leñosa con objetivos productores, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las medidas preventivas y/o correctoras planteadas por el promotor y las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. Una pequeña parte de la zona de actuación situada en su límite Noroeste se encuentra dentro de la zona de servidumbre y/o policía del cauce del arroyo Cachán, por lo que se deberá contar con la preceptiva autorización del Órgano de cuenca. El consumo de aguas estimado para el nuevo cultivo de almendros a implantar, se cifra en 124.665,92 m³/año, el cual se justifica en el estudio de necesidades hídricas incluido en el documento ambiental aportado. El agua procede de una toma existente en el Canal de las Dehesas y como solicita el promotor, se desea realizar una modificación de las características de una concesión de aguas superficiales. Sin embargo, al no aportar datos sobre el consumo de la actual concesión de aguas para riego, se desconoce si las nuevas características reducirán el consumo efectivo de agua, lo que sería deseable desde el punto de vista de la disponibilidad del recurso hídrico. Atendiendo a la respuesta recibida por parte del Órgano de

cuenca competente, el proyecto resulta compatible con el Plan Hidrológico de cuenca y además considera que existirían recursos hídricos suficientes para cubrir la demanda solicitada. Otro de los posibles impactos generados sería el derivado de la aplicación de sustancias agroquímicas en la fase de funcionamiento, principalmente fertilizantes y fitosanitarios, que podrían generar retornos de riego. En el documento ambiental no se estiman dosis y periodicidad de aplicación de estos productos, aunque se prescribe la prudencia en su aplicación. La aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias, el cumplimiento de la normativa vigente al respecto y el sistema de riego por goteo proyectado, son medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, al disminuir la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación o escorrentía superficial. Por último, se deben considerar las posibles afecciones como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La cercanía del lugar perteneciente a la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta y las afecciones que el proyecto podría causar en los valores naturales que motivaron su designación, son analizadas en el documento ambiental, concluyéndose que estas afecciones serían mínimas, debido principalmente a que las zonas más cercanas a la zona de actuación actualmente se encuentran ocupadas por cultivos agrícolas intensivos, lo que conlleva que estas zonas no presenten muchos de los valores naturales característicos de este Espacio Protegido, aunque admite que algunas especies de aves, principalmente aves esteparias, podrían verse afectadas aunque de una manera compatible al aplicar las medidas preventivas propuestas en el documento ambiental. De igual modo la respuesta recibida por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas, siempre que se apliquen una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats. Como ya se ha indicado en el presente informe de impacto ambiental, parte de la zona de actuación se encuentra catalogada como hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp." (Cód. UE: 6310), si bien es cierto que se trata del límite entre una zona de dehesa y una zona de cultivos agrícolas. La zona afectada presenta una baja densidad de arbolado (unos 85 pies arbóreos entre encinas y alcornoques en una superficie de 22,6 hectáreas) respecto a la zona designada como reserva en la misma finca y adyacente a la zona de actuación, la cual presenta una mayor densidad de arbolado y un mejor estado de conservación del hábitat. Lógicamente la implantación de un cultivo agrícola permanente en régimen de regadío en esta zona producirá unos efectos negativos en cuanto a la

estructura originaria del hábitat natural, debido a la presencia de una especie no característica de este ecosistema que generará una competencia interespecífica con la vegetación autóctona. Respecto a esta afección, el documento ambiental aportado incluye un apartado sobre la compatibilidad del cultivo agrícola con el medio en el que se asienta, concluyéndose que las actuaciones proyectadas serán compatibles con el ecosistema de dehesa. Mediante la aplicación de las medidas incorporadas en el documento ambiental, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, las posibles afecciones descritas podrán verse mitigadas o, al menos, reducidas.

Incidencia sobre la fauna. La transformación pretendida se considera que puede tener afecciones sobre las poblaciones de fauna silvestre que utilizan la zona de actuación principalmente como zona de campeo, refugio y alimentación. Tanto el trasiego de maquinaria en las fases de ejecución y explotación del proyecto, así como la pérdida relativa de superficie del hábitat de dehesa afectado y las labores de eliminación de vegetación herbácea competidora con el nuevo cultivo a instalar, suponen potenciales impactos a tener en cuenta en la evaluación ambiental. Tomando en consideración las medidas propuestas por el promotor, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, se podrán compatibilizar los impactos generados con la puesta en marcha del proyecto de referencia.

Incidencia sobre el patrimonio cultural. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se proponen medidas correctoras de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio. Estas medidas han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Incidencia sobre el paisaje. El paisaje en la zona de actuación está dominado por la existencia del Canal de las Dehesas, que configura el límite en su margen derecha de la Zona Regable Centro. La zona de actuación se sitúa en su margen izquierda, fuera de la Zona Regable, apareciendo un paisaje en mosaico de cultivos agrícolas anuales y permanentes, tanto en secano como en regadío, intercalados con zonas naturales típicas de dehesa, como lo es parte de la zona de actuación. Cabe resaltar que la finca donde se ejecuta el proyecto linda en su extremo oriental con la instalación de generación de energía eléctrica termosolar Solaven 1 y 3. La implantación de un nuevo cultivo permanente en la zona afectará a la calidad paisajística existente, sobre todo en la zona que interfiere con la zona de dehesa. Esta afección se ve incrementada por el hecho de que la fisiografía del terreno es relativamente llana, lo que confiere una amplia cuenca visual desde el camino de servicio del canal, aunque la zona de actuación se ubica lo suficientemente alejada de los núcleos de población más cercanos como para que sea visible desde éstos. En términos generales, no se considera que la afección paisajística vaya a generar algún tipo de impacto significativo, más si cabe mediante el mantenimiento de la zona de reserva establecida en el documento ambiental aportado.

Por último, resaltar que, si bien el proyecto pudiera presentar efectos sinérgicos o acumulativos sobre los valores ambientales existentes, al tratarse de una ampliación de un cultivo agrícola permanente en una zona contigua a uno ya existente, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el documento ambiental aportado, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, estos efectos se verán mitigados o disminuidos.

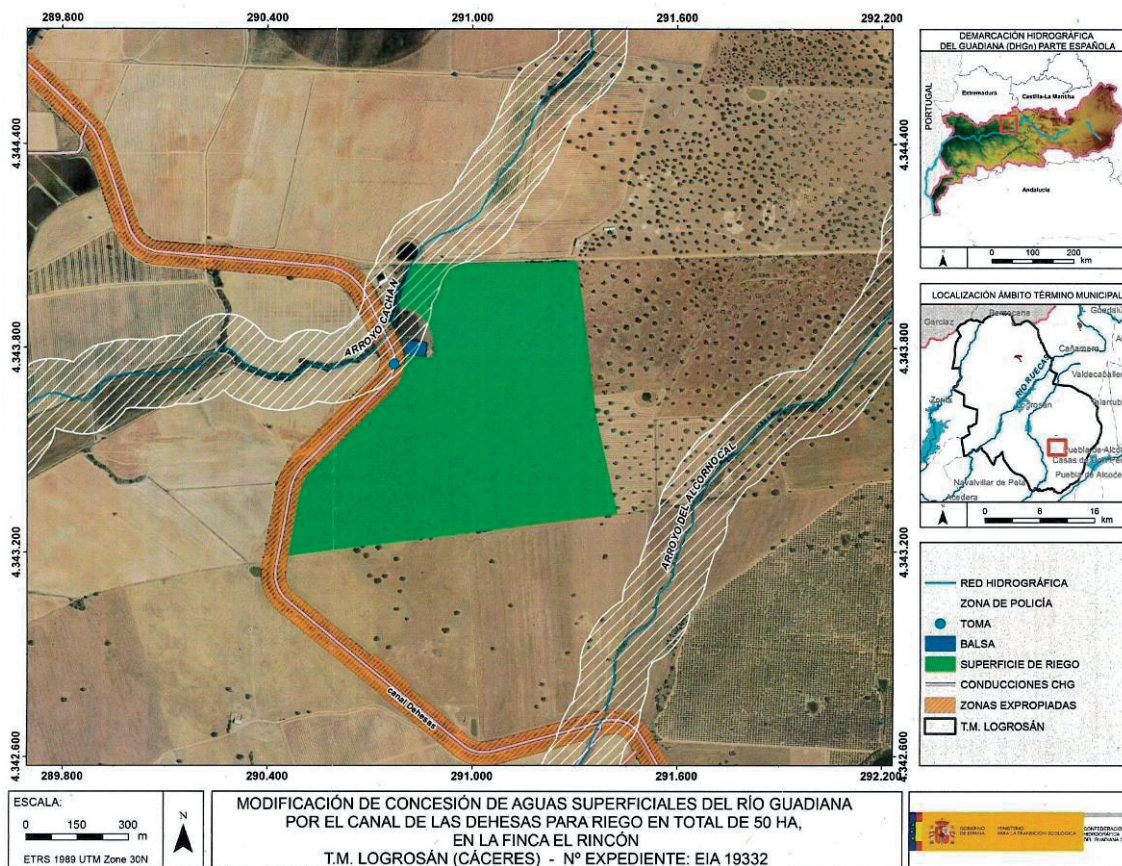
Se trata de una actividad que no afecta de manera significativa a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente informe de impacto ambiental.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- El consumo hídrico, distribuido en dieciocho sectores de riego, será el indicado en el documento ambiental; 124.665,91 m³/año y caudal continuo de 66 l/s para el riego de 50 hectáreas de almendros en un marco de plantación de 7 x 6 metros. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la captación indicada en el Documento Ambiental aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener

a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

- Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana), que en este caso se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- Según la documentación aportada por el promotor, el agua para el riego procederá de una toma en el Canal de las Dehesas, adyacente a la superficie de riego proyectada. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas (ver imagen).

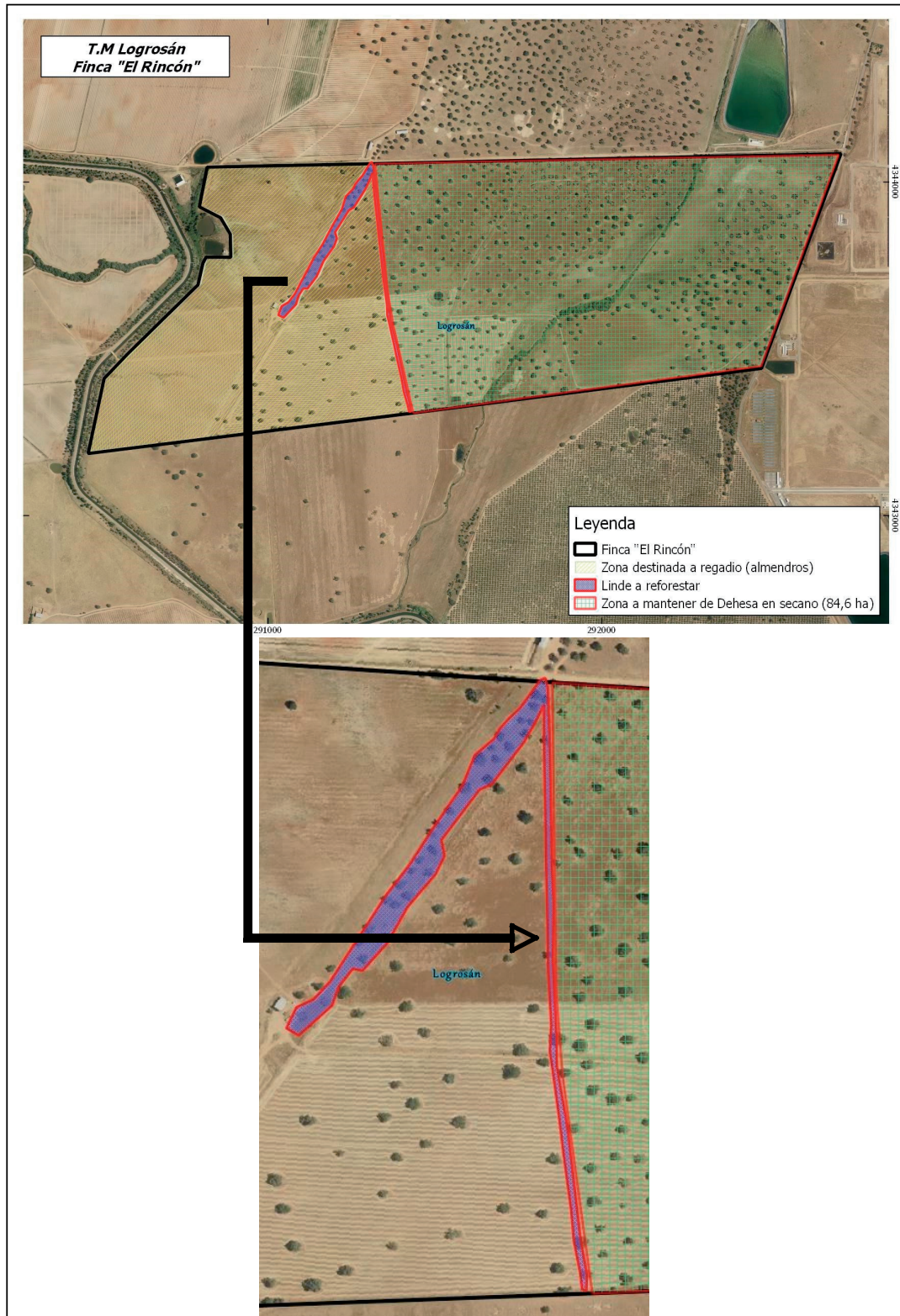




- En aquellas superficies que presenten arbolado forestal, independientemente del uso SIGPAC asignado, se deberá obtener de manera previa a la ejecución de las actuaciones proyectadas, la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas, según lo establecido en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan estos cambios de uso del suelo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Una vez obtenida dicha autorización, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte a las encinas y alcornoques presentes, por lo que el nuevo cultivo agrícola no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar daños al arbolado por roces, además de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en el sistema radicular. La instalación de los nuevos ejemplares de almendro, así como elementos de la red de riego proyectada, deberá respetar una distancia de seguridad de al menos 8 metros de radio medidos desde el punto de proyección vertical de la copa de cada uno de los ejemplares forestales preexistentes de manera que se evite la posible competencia que pudiera generarse en un futuro y posibles daños que pudieran ocasionarse al arbolado durante los trabajos de ejecución y explotación de la futura plantación agrícola. No se realizarán podas mecanizadas de estos ejemplares ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (al menos 3 metros de anchura) y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- Parte de la superficie planteada para la transformación a regadío mediante la plantación de almendros corresponde a un recinto con uso forestal (recinto 21 de la parcela 43 del polígono 16, con uso PR en el SIGPAC). Este tipo de recintos limítrofes a caminos, lindes entre parcelas, etc., representan y se definen como zonas de reservorio para el refugio y dispersión de la fauna silvestre. Dada la transformación que se pretende realizar en 50 hectáreas, se considera necesario mantener franjas de vegetación natural para el aprovechamiento de la fauna silvestre y la integración paisajística de las actuaciones. Para ello se deberá dejar una franja de 5 metros

entre los cultivos de regadío a introducir y la zona de reserva designada en el documento ambiental, en la que se fomente el asentamiento de una franja a modo de seto mediante la reforestación de especies arbustivas (manteniendo y respetando el arbolado existente). Del mismo modo se actuará en el área indicada (ver imagen adjunta) correspondiente al recinto forestal indicado anteriormente. Las especies arbustivas a plantar serán: majuelo, peral silvestre, rosa silvestre, mirto, lentisco y adelfa entre otras, con objeto de formar "setos", intercalando estas especies al tresbolillo a una distancia de 3,5 metros entre sí. Estas especies además de ayudar a la integración paisajística aportarían alimento para pequeñas aves, ofrecerán cobijo y sombreado a la fauna del lugar, además de atraer a polinizadores ofreciendo un entorno más naturalizado. En estas reforestaciones se deberá garantizar la viabilidad de las plantaciones, aportándoles riegos de apoyo en los alcorques realizados y reponiéndose las marras que pudieran surgir. Se recomienda la instalación de protectores (no de color blanco) para cada una de las plantas.

- Deberá mantenerse inalterada la zona de reserva de 84,6 hectáreas, es decir, podrán seguir realizándose las labores de cultivos herbáceos de secano con pastoreo de ganado, pero no realizar el cambio de uso forestal a agrícola para la implantación de cultivos de regadío.
- En cuanto a la propuesta de densificación en dos áreas de la zona de reserva designada en el documento ambiental aportado, se deberá asegurar su correcta implantación y mantenimiento, incluyendo en caso de existir ganado o fauna silvestre en las zonas seleccionadas, la instalación de protectores individuales (no de color blanco) y jaulas protectoras, así como el compromiso por parte del promotor de la reposición de las marras que pudieran existir, al menos durante el periodo de vigencia del presente informe de impacto ambiental.
- Las plantaciones con especies autóctonas deberán realizarse en la época adecuada, cuando las plantas a introducir se encuentren a savia parada y el suelo con el tempero adecuado para la ejecución de las plantaciones.



- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se recomienda que el equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas sea de “energía limpia”, es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse un motor tradicional (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.
- La caseta de riego o edificaciones ligadas a la explotación agrícola se adecuarán al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes en cubiertas y depósitos, etc.).
- Los protectores de los plantones de almendros no podrán ser de color blanco, con objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de almendros y la instalación del sistema de riego proyectado se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. al no contemplarse en el documento ambiental aportado. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.

- En relación a la balsa de regulación existente, según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH. En este sentido, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 132/2010, de 18 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico.
- Por otro lado, el artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- En cuanto al suministro de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego, se indica que para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Dada la cercanía de la actividad prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales afectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos y deberá ser asumida por parte de la entidad promotora.
- En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se aplicarán las medidas incorporadas en el documento ambiental, procediendo a su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso,



no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.

- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. Se fomentará el mantenimiento de vegetación en las calles de la futura plantación (tal y como recoge el documento ambiental), minimizando la aplicación de fitosanitarios y herbicidas, para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Se tendrá especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego por goteo (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
- Se informará del contenido de este informe de impacto ambiental y de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que realicen las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

5. Programa de vigilancia ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 3 (619247348) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

- El promotor deberá confeccionar un informe al final de la fase de obras y dentro del ámbito del plan de vigilancia ambiental, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias propuestas. Dicho informe deberá ser remitido a la Dirección General de Sostenibilidad, acompañado de un reportaje fotográfico que permita conocer el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.
- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un plan de vigilancia ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año y durante los primeros 5 años desde la puesta en marcha de la explotación, a la Dirección General de Sostenibilidad, la siguiente documentación:
 - + Informe de seguimiento y control de los impactos ambientales y la eficacia de las medidas establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe de impacto ambiental. Este informe de seguimiento contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: consumo efectivo de agua con destino al riego, retornos de riego detectados, cambios de las características físico-químicas del suelo, consumo y dosis de aplicación de productos agroquímicos, estado de conservación de vegetación autóctona y de las plantaciones con especies autóctonas realizadas e incidencias sobre las especies de fauna silvestre.
- En base a los resultados del plan de vigilancia ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas para el riego de una superficie de 50 hectáreas en la finca El Rincón", en el término municipal de Logrosán (Cáceres), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

